RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 360/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN BOGADO CON REG. CTCA Nº I-02, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA (CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO), RESERVORIO DE AGUA, PUVERIZACIÓN AEREA, DEPOSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA PROPONENTES",CUYOS PROPONENTES MARÍA MIRTIS MARTINO DE CORRALES Y AGROFORESTAL CAAPUCUMI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 655, 656, 902, 881, 277, 227, 484, 12, 516, PADRONES Nº 1083, 1084, 1345, 1346, 1319, 633, 632, 1264, 451, 453, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO MISIONES, DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5779/2019 de** fecha 12/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Christian Bogado** con Reg. CTCA Nº I-02, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACION AGRICOLA (CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO), RESERVORIO DE AGUA, PUVERIZACIÓN AEREA, DEPOSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA PROPONENTES", cuyos proponentes María Mirtis Martino de Corrales y Agroforestal Caapucumi , que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº 655, 656, 902, 881, 277, 227, 484, 12, 516, Padrones Nº 1083, 1084, 1345, 1346, 1319, 633, 632, 1264, 451, 453, ubicado en el Distrito de San Ignacio Misiones, del departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6104/2020, de fecha 27/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado Declaración **DGCCARN AA N° 2172/2017 de fecha 04 de febrero de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en cultivo de arroz con regadío, contando para ello con una Superficie Total de 2658,1has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: bosque reserva legal 91,7has (3,5%), campo natural 921,8has (34,7%), cultivo de arroz 1.041,9has (39,2%), uso agropecuario 193,3has (7,3%), reservorio de agua 280,3has (10,5%), bosques de protección cauces hídricos 5,5has (0,2%) canales, taipones 90,5has (3,4%), caminos, pista, sedes, tajamar 33,1has (1,2%).----------

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática Cumple con la Reserva de bosque legal, cuenta con Bosque de protección hídrica, No aplica al cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas.-- ---

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DICTAMEN TECNICO DGPCRH- DHH N° 139 /2020. EN BASE A LA EVALUACION REALIZADA A LOS DATOS PRESENTADOS EN EL ESTUDIO Y EN ATENCION A LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Se recomienda tener en cuenta la Resolución SEAM N° 511/16 Por la cual se regula la extracción de agua por bombeo para el regadío de cultivos de arroz en la cuenca del rio Tebicuary. Deberán implementar mecanismos necesarios para la construcción de estructuras de almacenamientos (reservorios) a fin de cubrir la demanda de agua del cultivo en periodos de estiaje. Se recomienda la presentación de un estudio hidrológico a fin de ponderar los impactos de extracción de agua del Rio Tebicuary y evaluar la relación entre la demanda y disponibilidad del recurso hídrico. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE

Que, El Ajuste del proyecto consiste en la construcción de instalaciones e infraestructuras. Ya existen varias obras básicas de infraestructura como: canales de drenaje y riego, caminos, puentes, reservorio, compuertas y vivienda para los personales.-----

Que, se encuentra en vigencia la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, que establece: Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan. El proponente no podrá canalizar o bombear agua de esteros para la irrigación del arroz.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 360/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN BOGADO CON REG. CTCA Nº I-02, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA (CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO), RESERVORIO DE AGUA, PUVERIZACIÓN AEREA, DEPOSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA PROPONENTES",CUYOS PROPONENTES MARÍA MIRTIS MARTINO DE CORRALES Y AGROFORESTAL CAAPUCUMI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 655, 656, 902, 881, 277, 227, 484, 12, 516, PADRONES Nº 1083, 1084, 1345, 1346, 1319, 633, 632, 1264, 451, 453, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO MISIONES, DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 422 Forestal, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, a las normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 360/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN BOGADO CON REG. CTCA Nº I-02, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA (CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO), RESERVORIO DE AGUA, PUVERIZACIÓN AEREA, DEPOSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA PROPONENTES",CUYOS PROPONENTES MARÍA MIRTIS MARTINO DE CORRALES Y AGROFORESTAL CAAPUCUMI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 655, 656, 902, 881, 277, 227, 484, 12, 516, PADRONES Nº 1083, 1084, 1345, 1346, 1319, 633, 632, 1264, 451, 453, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO MISIONES, DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211724 (doscientos once mil setecientos veinticuatro), Hoja de Seguridad Nº 211725 (doscientos once mil setecientos veinticinco)** y **Hoja de Seguridad N° 211726 (doscientos once mil setecientos veintiséis)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales